



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

ANEXO 01

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al amparo de la ley N° 30220 y el Estatuto (Versión 2.0, 2016), aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N.º 003-2016-AU- UNSCH. El Comité Electoral Universitario es un ente autónomo sujeto a las normas pertinentes cuyos fallos son inapelables.

CAPITULO II

DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 2º. - Son atribuciones y funciones del Comité Electoral Universitario:

1. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales generales y complementarios para constituir los órganos de gobierno de la Universidad, en sus diferentes niveles, establecidos en el Estatuto de la UNSCH: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores, Consejo de Facultad, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado.
2. Emitir resoluciones sobre sus acuerdos y los resultados de los procesos eleccionarios;
3. Verificar, validar y publicar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios, estudiantes regulares de pregrado y posgrado, docentes adscritos a las secciones de posgrado de las Facultades y los graduados;
4. Proponer al Rector y al Consejo Universitario la publicación de la convocatoria y del cronograma de los procesos eleccionarios, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;
5. Inscribir y asignar el orden de lista de los candidatos y publicarlas;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 008-2024-CEU-UNSCH

6. Otorgar credenciales a los personeros generales de las listas y candidatos inscritos de acuerdo con el presente Reglamento;
7. Designar coordinadores y fiscalizadores en todos los locales de votación (docentes y estudiantes), quienes garantizarán la buena marcha de los procesos electorarios. Dichas designaciones serán acreditadas mediante resoluciones;
8. Resolver las impugnaciones, quejas, nulidades y/o tachas que se interpongan a las listas y candidatos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento;
9. Diseñar y ordenar la impresión de cédulas de sufragio, actas y demás materiales que se requieran para los procesos electorarios;
10. Recabar las actas y efectuar el cómputo general. Proclamar alas listas y/o candidatos ganadores. Elevar el informe del resultado electoral a los órganos de gobierno correspondientes;
11. Formular el presupuesto y administrar los fondos que se le asignen;
12. Informar y difundir, por los medios pertinentes, los fines, objetivos, procedimientos y formas de los procesos electorarios;
13. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto.

Artículo 3°. - Del proceso electoral de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno:

1. Designar mediante sorteo a los miembros de las mesas de sufragio para docentes, integrados por un Presidente (docente), un Secretario (docente) y un Vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente); y para la mesa de sufragio para estudiantes de pregrado y posgrado un Presidente (docente), un Secretario (estudiante) y un Vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente), para recabar los votos de los electores y procesar el escrutinio en acto público. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 008-2024-CEU-UNSCH

2. Recibir las impugnaciones o reclamos que presenten los docentes, estudiantes o personeros de las listas o candidatos en el plazo establecido en el cronograma de elecciones y pronunciarse sobre los mismos en cada etapa del proceso electoral;
3. Declarar ganadores a los candidatos y listas elegidos por el sistema de lista completa o incompleta en cada caso;
4. Publicar la relación de candidatos electos, proclamar y otorgar las respectivas credenciales;
5. Comunicar al Rector sobre los resultados de los diferentes procesos electorales para conocimiento y aprobación por las instancias correspondientes;
6. Incorporar accesitarios ante los diferentes órganos de gobierno en calidad de titulares en caso de vacancia;
7. Informar al Rector y a los Decanos sobre las inasistencias de docentes y estudiantes a los diversos actos electorales;
8. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos establecidos en los diferentes reglamentos de elecciones y resolver los casos no contemplados en éstos, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y demás disposiciones legales conexas;
9. Llevar el control del periodo de mandato de las autoridades universitarias, representantes de profesores y estudiantes elegidos de cada órgano de gobierno.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 4°. - El Comité Electoral Universitario está integrado por:

1. Tres (03) Profesores Principales;
2. Dos (02) Profesores Asociados;
3. Un (01) Profesor Auxiliar;
4. Tres (03) Representantes estudiantiles.

Estos miembros son elegidos por la Asamblea Universitaria en concordancia con la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSCH.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

Artículo 5º. - El periodo de mandato de los miembros del Comité Electoral Universitario es de un (01) año calendario. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 6º. - Los miembros docentes y estudiantes del Comité Electoral Universitario, durante el ejercicio de sus funciones, están impedidos de postular como candidatos y de firmar como adherentes.

Artículo 7º. - El quórum para las sesiones del Comité Electoral Universitario es de cinco (05) miembros y sus acuerdos se toman por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 8º. - Las sesiones del Comité Electoral Universitario son de carácter ordinario y extraordinario.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9º. - El Comité Electoral Universitario está constituido por una Junta Directiva, cuyos cargos son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario de actas.
- Un Secretario de Prensa y Propaganda.
- Dos vocales.

Artículo 10º. - Los miembros del Comité Electoral Universitario ocupan los cargos por elección interna. Para tal acto eleccionario, es necesario contar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Para ser elegido se debe obtener un número de votos que represente la mayoría absoluta. En este acto eleccionario actúa como Director de debates el docente de mayor categoría y antigüedad, miembro del Comité Electoral Universitario. La convocatoria la efectúa el Rector.

Artículo 11º. - Son requisitos para ser Presidente y Vicepresidente:

1. Ser Profesor Principal;
2. Tener antigüedad mínima de un año en la categoría y cinco años como docente en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

Artículo 12°. - Para los demás cargos es suficiente ser miembro docente del Comité Electoral Universitario, a excepción del cargo de vocal que puede ser ocupado por un estudiante regular de la serie 200 o la penúltima serie.

Artículo 13°. - Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente al Comité Electoral Universitario ante las diferentes instancias de la UNSCH, administrativas, policiales y jurisdiccionales en materia electoral;
2. Convocar a los miembros del Comité Electoral Universitario, por medio de la Secretaria de Actas, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Presidir las sesiones y firmar la documentación del Comité Electoral Universitario. Tiene voto dirimente en caso de empate en la segunda votación no secreta;
4. Dirigir y controlar los procesos electorales convocados por el Comité Electoral Universitario;
5. Presentar al Rector, al inicio de sus funciones, el presupuesto anual del Comité Electoral Universitario, en coordinación con la Secretaria de Actas, previa aprobación por los miembros del Comité Electoral Universitario;
6. Presentar al Rector el informe de gestión anual. Dicho informe deberá ser aprobado previamente por los miembros del Comité Electoral Universitario;
7. Dirigir y supervisar las actividades del personal de apoyo administrativo del Comité Electoral Universitario.
8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Electoral Universitario y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 14°. - Son atribuciones y funciones del Vicepresidente:

1. Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
2. Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal, enfermedad o impedimento demostrado para el ejercicio del cargo.

Artículo 15°. - Son funciones del Secretario(a) de Actas:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

1. Entregar y recibir el inventario de bienes, archivos y libros de actas del Comité Electoral Universitario, asimismo conservar, organizar y llevar el control interno de estos;
2. Redactar el acta de sesiones del Comité Electoral Universitario y dar lectura para su aprobación;
3. Informar los acuerdos con conocimiento del Presidente;
4. Redactar las correspondencias del Comité Electoral Universitario y firmar juntamente con el presidente;
5. Suscribir conjuntamente con el presidente las credenciales de las autoridades elegidas en los diversos procesos electorarios para los diferentes órganos de gobierno;
6. Recibir las cédulas de inscripción de candidatos y de adherentes en la oficina del Comité Electoral Universitario durante el tiempo establecido en el cronograma de los procesos electorales;
7. Proponer la lista de profesores y estudiantes hábiles y/o habilitados para ser candidatos en los procesos electorales para su aprobación por el Comité Electoral Universitario, en función a lo establecido en los diferentes reglamentos de elecciones;
8. Citar a los miembros, en coordinación con el Presidente, para las sesiones del Comité Electoral Universitario;
9. Solicitar a las instancias pertinentes, la relación actualizada de los docentes, por categoría y facultades, así como de los estudiantes por escuelas; y de la escuela de Postgrado;
10. Elaborar la relación de los representantes de los profesores y estudiantes electos, tanto titulares como accesitarios por facultades y mantenerla actualizada;
11. Registrar e informar al Comité Electoral Universitario sobre las vacantes producidas en los órganos de gobierno de la Universidad a nivel de docentes y estudiantes.

Artículo 16º. - Son funciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

1. Redactar y difundir los comunicados, los avisos y otras informaciones aprobados por el Comité Electoral Universitario;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

2. Publicar el Reglamento y el cronograma de elecciones para los diferentes procesos electorales;
3. Publicar la relación de candidatos docentes y estudiantes hábiles aprobados por el Comité Electoral Universitario para los diversos procesos electorales, así como de los docentes habilitados;
4. Disponer oportunamente las ánforas y cédulas de sufragio y todo el material para cada acto electoral.

Artículo 17°. - Entre los dos vocales se designa trimestralmente al vocal de turno, quien se encargará de fiscalizar la buena marcha del Comité Electoral Universitario.

Artículo 18°. - El vocal docente de turno sustituye a las secretarías en caso de ausencia temporal de sus titulares.

Artículo 19°. - El primer vocal colabora con la Secretaria de Actas y el segundo vocal con la Secretaria de Prensa y Propaganda.

CAPITULO V

DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 20°. - Los profesores miembros del Comité Electoral Universitario dejan de ser tales por las siguientes causales:

1. Licencia aprobada por más de sesenta días;
2. Renuncia por razones de enfermedad* o incompatibilidad legal;
3. Cese voluntario o jubilación;
4. Por cambio de categoría o cambio de dedicación del docente a la de tiempo parcial;
5. Por haber incurrido en actos ilegales comprobados contra la Universidad o contra la lista de candidatos.

*enfermedad permanente certificado o validado por EsSALUD



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

Artículo 21º. - Son causales de vacancia de los representantes estudiantiles ante el Comité Electoral Universitario, las señaladas en los numerales 2) y 5) del artículo anterior.

Artículo 22º. - La vacancia de un miembro del Comité Electoral Universitario es declarada por este organismo, debiendo el Presidente comunicar al Rector y al interesado para los fines pertinentes.

Artículo 23º. - La vacancia producida en el Comité Electoral Universitario es cubierta por el accesitario de la categoría o estamento al que perteneció el titular. De no existir accesitarios se procede a su elección por la Asamblea Universitaria, por el periodo complementario del titular.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 24º. - El miembro del Comité Electoral Universitario que falta a las sesiones justifica su inasistencia ante el Presidente. Si un miembro acumula tres (03) inasistencias injustificadas consecutivas o seis (06) alternas en un período de tres (03) meses, el Presidente del Comité Electoral Universitario informa al Rector para su sanción por el Consejo Universitario y reemplazo por el accesitario correspondiente.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La no participación de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no invalida sus acuerdos.

SEGUNDA: El miembro del Comité Electoral Universitario que se ausenta por más de quince (15) días y por menos de sesenta (60) días es reemplazado por el correspondiente accesitario, por el tiempo que dure su ausencia.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 008-2024-CEU-UNSCH

- PRIMERA:** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Comité Electoral Universitario, teniendo en cuenta para sus decisiones la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSCH y la Ley Orgánica de Elecciones. La no observancia generará la responsabilidad correspondiente.
- SEGUNDA:** El primer día útil de los meses de marzo y julio de cada año, la Oficina de Recursos Humanos debe remitir la relación de docentes ordinarios por categorías y antigüedad en la categoría al Comité Electoral Universitario. Asimismo, el Comité Electoral Universitario, en cualquier periodo del año, podrá solicitar a la Oficina de Recursos Humanos la mencionada relación de docentes, debiendo ésta remitir en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de formulada tal petición.
- TERCERA:** Las Facultades y la Escuela de Posgrado están obligadas, bajo responsabilidad, enviar semestralmente al Comité Electoral Universitario la relación completa de los alumnos matriculados.
- CUARTA:** El Comité Electoral Universitario asume la responsabilidad administrativa ante la Asamblea Universitaria por la no convocatoria a las elecciones generales o complementarias de los representantes docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, en los períodos oportunos.
- QUINTA:** Los miembros del Comité Electoral Universitario recibirán una compensación económica por movilidad local y racionamiento según lo establecido en las normas sobre otorgamiento de movilidad local y racionamiento al personal que labora fuera del horario de trabajo en la Universidad, previa autorización expresa del titular del pliego.
- SEXTA:** El presidente y el Secretario de Actas del Comité Electoral Universitario tendrán una carga lectiva de ocho (8) horas semanal mensual de dictado de clases durante el semestre académico, mientras ejerzan el cargo en forma real y efectiva; los otros miembros docentes del Comité Electoral asumen el dictado de nueve (9) horas semanal mensual de dictado de clases; asimismo, los estudiantes recibirán trato flexible por parte de los docentes en las evaluaciones y trabajos académicos.
- SEPTIMA:** El Comité Electoral Universitario solicitará asesoramiento y apoyo logístico a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la Policía Nacional del Perú (PNP) para brindar seguridad durante los procesos electorarios.
- OCTAVA:** Este Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.